

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 2 del actual dice á Su Em.^a el Cardenal Arzobispo mi señor, lo siguiente:

«Emmo. y Excmo. Sr.—La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en 28 de febrero último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por Real órden de 3 de abril de 1826, que se halla vigente, y de la cual es adjunta copia, está declarado que los Sres. Curas párrocos por quienes se espidan certificaciones de existencia y estado á individuos retirados ó pensionistas del Monte Pío, reintegren al Tesoro público las cantidades que por inexactitud de dichos documentos se satisfagan indebidamente. Acaba de descubrirse el fraude de considerarse en estado honesto una pensionista de Monte Pío, casada hace tiempo y cuya certificacion de existoncia se ha espedido hasta enero

del presente año en diferente parroquia de la en que tuvo efecto la celebracion del matrimonio, aunque pertenecientes ambas á este Arzobispado. Y con el fin de evitar por todos los medios posibles la repeticion de semejante mal, de que antes de ahora han ocurrido mas egemplares, me parece conveniente que V. E. se sirva dirigirse al Emmo. é Ilmo. señor Arzobispo de esta Diócesis por si tuviese á bien aun en beneficio de los mismos Sres. Párrocos, circularles de nuevo la referida Real órden para que antes de espedir las certificaciones de existencia y estado á individuos de clases pasivas residentes en su respectiva feligresía, se aseguren de la identidad de las personas y su estado, además de los registros y documentos procedentes de otras parroquias que pueden llevar y conservar en las suyas respecto de aquellos á quienes libren las espresadas certificaciones.—De lo que V. E. determine espero mande darme el correspondiente aviso para conocimiento de esta oficina.—Lo que tengo el honor de transcribir á vuestra Em.^a con inclusion de copia de la Real órden que se cita á fin de que se sirva ordenar á los Sres. Párrocos lo

que crea conveniente para evitar casos como los que se enumeran.»

Y de orden de Su Em.^a se inserta en este *Boletín* para conocimiento de los Sres. Párrocos del Arzobispado, á fin de que por su parte cuiden todo lo posible de que no se repitan semejantes faltas. Madrid 6 de marzo de 1854.—Antonio Aguado.

COPIA DE LA REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

Gobierno de la provincia de Madrid.
—Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.—Ministerio de Hacienda.—A consecuencia de un informe que ha evacuado el Director general del Real Tesoro sobre los motivos que obligaron á las oficinas de ejército á exigir estrictamente á los dispersos, retirados, viudas y pensionistas, el que justificasen documentalmente el haber que les corresponde y la identidad de sus personas, con arreglo á lo determinado sobre la materia en Reales órdenes, en razon á los ejemplares ocurridos de haberse hecho algunos pagos indebidamente á individuos ya difuntos, mediante la facilidad é inexactitud con que se espiden las certificaciones de fé de vida ó existencia, asi por los Curas párrocos como por los Escribanos, sin tomar los conocimientos necesarios para asegurarse de las personas que las solicitan; he hecho presente lo mucho que convendria, por fundarse en ellas la legitimidad de los enumerados pagos, el que en lo sucesivo se hiciese responsable á la persona que estendiese la certificacion, del reintegro de la cantidad abonada bajo dicho

concepto, y que se aplicasen las penas señaladas por las leyes del Reino á las Autoridades que entendiesen con los que contribuian al fraude; proponiendo al efecto que se mandase pasar las correspondientes circulares á los RR. Obispos para que hagan entender á los Curas párrocos la necesidad que habia de que al librar las espresadas certificaciones procedan con la debida circunspeccion en asegurarse de la identidad de las personas y demás que juzguen oportuno; haciéndose estensiva la misma soberana disposicion á los Escribanos por medio del Ministerio del cargo de V. E.; y conformándose S. M. con este dictamen, se ha servido determinar que se manifieste á V. E., como lo egecuto de su Real orden, para su conocimiento y demás fines que estime V. E. correspondientes; teniendo á bien avisarme de su resultado para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1826.—Ballesteros.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.—Es copia.—Prida.—Es copia.—Quinto.—Es copia.—Antonio Aguado.

VARIEDADES.

Hemos visto con satisfaccion que por el señor fiscal de imprenta se ha mandado recientemente á los editores de periódicos se abstengan de publicar en sus folletines novela alguna que no haya obtenido antes la aprobacion del censor especial nombrado para tal clase de escritos. Nos complacemos en creer que

esta medida será efecto de las reclamaciones que nos consta ha hecho con este objeto al Excmo. señor Gobernador civil, el activo y celoso Vicario eclesiástico de esta corte. Y á propósito de reclamaciones contra la publicacion de malos libros, leimos dias pasados en nuestro muy apreciable colega *La Esperanza*, que nuestro Emmo. Prelado habia acudido al gobierno de S. M., uniendo su autorizada voz á la de otros tantos respetabilisimos Prelados que han pedido el oportuno remedio contra los escritos irreligiosos ó inmorales que han visto la luz pública, y para impedir la publicacion de otros, acaso peores, que se han visto anunciados. A esta noticia, que es enteramente esacta, podemos añadir que además *Su Emma.* con el celo propio de su ministerio pastoral, y con la prudencia que le distingue, ha dado en este gravísimo negocio otros muchos pasos, á los cuales se debe que haya cesado la acre polémica que sostuvieron no há mucho tiempo algunos diarios de esta córte contra uno de los mas dignos é ilustrados individuos del Episcopado español, polémica que probablemente se hubiera cortado mas en su principio y no hubiera llegado á tomar las grandes dimensiones que tomó si no se hubiera encontrado entonces *Su Emma.*, con motivo de una grave enfermedad, ausente de la córte y aun de su Arzobispado.

—Tambien ha dicho algun diario que Mr. Kailler estaba autorizado en virtud de un Brevé Pontificio para la representacion en los teatros públicos de la Pasion del Señor en cuadros á la par que

de otros asuntos profanos. Estamos facultados para rectificar esta noticia; pues habiendo exigido la autoridad Eclesiástica al autor de los cuadros ese breve de que han hablado los diarios, se halló con un certificado del Comisario de policía de Bolonia, en que acreditaba que en aquella ciudad habia representado Mr. Kailler la Pasion del Señor en cuadros, *pero haciendo las representaciones místicas con entera separacion de las profanas.* Esto es lo que la autoridad Eclesiástica exigió del empresario del teatro por el respeto que se merecen los augustos misterios que los cuadros representan, y aunque se ofreció acceder á tan justos deseos, no fué así, sino que volvieron á ponerse en escena simultáneamente los cuadros sagrados y los profanos, lo que ha dado ocasion á una enérgica reclamacion del señor Vicario Eclesiástico.

ANUNCIOS.

Se necesita un señor Sacerdote para servir el tenientazgo de la iglesia filial de Yélamos de Abajo (Alcarria), cuya matriz es Yélamos de Arriba. La poblacion es de poco mas de cien vecinos, y en ella reside un Sacerdote obligado á ayudar al teniente en el confesonario. Su dotacion es de tres mil reales que paga el gobierno, intencion libre y segura y el pié de altar. Tiene una casa decente y cómoda, pero con la carga de veinte y cinco misas. El Sr. Eclesiástico que quiera encargarse de servir esta Iglesia, se dirigirá al Cura propio de la matriz, dando noticias de su residencia, para los efectos que puedan convenirle; procurando que sea con la posible brevedad.

NOVISIMA BIBLIOTECA DE PREDICADORES.

COLECCION DE DISCURSOS

DOGMÁTICOS, APOLOGÉTICOS, MORALES, DOCTRINALES, PANEGÍRICOS, ETC.,

CLASIFICADOS POR SÉRIES,

ACOMODADOS Á TODAS LAS DOMINICAS, MISTERIOS Y FESTIVIDADES QUE ANUALMENTE CELEBRA LA IGLESIA CATÓLICA, Á LAS PARTICULARES DE LA IGLESIA DE ESPAÑA, Y Á OTROS ASUNTOS DE ACTUALIDAD RELIGIOSO-SOCIAL.

OBRA ORIGINAL DEL PRESBITERO

DON JUAN TRONCOSO,

Lector que fué de Filosofía, y destinado á leer sagrada Teología en su colegio de San Carlos de las Cuatro Fuentes de la ciudad de Roma, predicador de varias diócesis, y autor de la BIBLIOTECA COMPLETA DE ORATORIA SAGRADA y de las GLORIAS Y TRIUNFOS DE LA IGLESIA DE ESPAÑA, publicadas hace algunos años con general aceptación del clero español.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Esta obra cuya utilidad é interés nadie puede desconocer, y que recomendamos eficazmente á nuestros lectores, constará aproximadamente de unos diez tomos, estará dividida por series, y abrazará las materias siguientes:

- 1.^a SÉRIE. Discursos dogmático-apologéticos para todas las dominicas y ferias principales del año. Sermones morales y homilias para idem.
- 2.^a SÉRIE. Sermones y homilias para todos los dias de Cuaresma y Semana Santa.
- 3.^a SÉRIE. Pláticas doctrinales sobre todos los puntos de la doctrina cristiana.
- 4.^a SÉRIE. Discursos sobre los misterios y festividades de N. S. J. C. y de la Santísima Virgen.
- 5.^a SÉRIE. Panegíricos de los santos y festividades principales que se celebran en la Iglesia universal, y de las particulares de la Iglesia de España.
- 6.^a SÉRIE. Novenas, septenarios, triduos, misiones, etc.
- 7.^a SÉRIE. Asuntos varios.

Se ha publicado el tomo primero de la 1.^a série, que contiene treinta y cinco discursos dogmático-apologéticos sobre asuntos del mas alto interés, acomodados á los Evangelios, desde la dominica primera de Adviento hasta la sesta inclusive despues de Pentecostés; y el tomo primero de la 2.^a série, que comprende una Cuaresma entera y varios sermones de Semana Santa. Se hallan de venta en Madrid, á 22 rs. en rústica y 27 en pasta, en la redaccion, calle de Valverde, núm. 24, imprenta de D. Higinio Reneses, y en las librerías de Aguado, calle de Pontejos, y Cuesta, calle Mayor.

Los señores de provincias que gusten recibirlos á la rústica por el correo franco de porte, se servirán remitir 25 rs. por cada uno en libranza ó letra de fácil cobro á favor del autor ó de dicho Sr. Reneses. No pudiéndose remitir en pasta por dicho conducto, los que deseen adquirirle empastado, se servirán comisionar persona á quien deba entregarse en esta corte.